

VENTA DE LA BELLOTA

EN EL REINO DE GRANADA

Buscando en el Ayuntamiento de Periana algunos documentos antiguos que fuesen de interés, llegaron a mis manos unos títulos de venta de árboles y, leídos atentamente, llegué a la conclusión de que por ellos se comprendían perfectamente las actuaciones de las distintas comisiones reales nombradas para la venta de la bellota en el Reino de Granada. Ordenando y clasificando toda la información que facilitan estos títulos de venta he escrito este artículo falto, sin duda, de datos aclaratorios y suplementarios debido a la escasez de fuentes consultadas pero, al menos, nos ofrece una somera idea del enunciado del artículo.

En el Reino de Granada existía gran cantidad de encinas, estando la mayoría de ellas en tierras de personas particulares. Según ordenanzas reales "el fruto de las dichas enzinas es pasto común" (1). A pesar de esto, una severa reglamentación en cuanto al aprovechamiento de este fruto estaba en vigor.

Como norma general regía el no poder "coger ni varear la vellota antes del día de todos los sanctos". Pero, a pesar de esta norma, ocurría que "los labradores y dueños de las tierras donde están (las bellotas) las comen con sus ganados, y antes que madure". Debido a esto "ay muchas denunciaciones y penas que llevan los alguaziles del campo, so color de que se a vareado y cogido la vellota antes del día de todos los sanctos". La consecuencia de estas transgresiones era lógica: "el ganado que se cria es peor y mucho menos de lo que sería, si se comiese a su tiempo".

Ante estos inconvenientes se decide poner en venta dicho fruto en el Reino de Granada ya que las ventajas que se conseguirían serían las siguientes:

- a) "Criaría y guardarían con mas cuydado" las encinas.
- b) Como habría mayor abundancia de bellotas, se venderían "a muy moderados precios".

- c) "Se criaría mucha mas cantidad de ganado, como se a visto por esperiencia en las partes y lugares donde se a vendido".

Nos podríamos preguntar: ¿Quién o quiénes venden y qué es lo que se vende? La respuesta es categórica: "Disponer de el fruto de las dichas enzinas y venderle me pertenesce a mi, y no se puede hazer sin mi licencia y autoridad" afirma el Rey. Es decir, que si Cristóbal Díaz, por ejemplo, posee un trozo de tierra en la que hay ocho encinas, la tierra es suya, las encinas también, pero las bellotas son del Rey.

Así pues, durante el reinado de los Austrias se nombran distintas comisiones para la venta "de el dicho fruto a los concejos y personas cuyas fueren las dichas tierras donde estan las dichas enzinas para que lo tengan y posean por suyo y como suyo y de sus herederos y successores para siempre jamás". A pesar de esta venta, aún queda algo que ni el propio Rey puede vender: "en las partes y lugares donde algado el fruto de las dichas enzinas y del pan y demas semillas, el restrojo y yerva del suelo de ellas es pasto comun de los vezinos de las dichas ciudades villas y lugares".

Otra limitación respecto a esta venta era "que el fruto de las dichas enzinas lo han de vender a los vezinos de cada una de las ciudades villas y lugares que tienen o tuvieren pasto comun en ellas, y no otras personas de fuera parte que no lo gozavan ni podían gozar del dicho pasto y aprovechamiento".

Igualmente hemos de anotar que "durante el tiempo que las dichas enzinas estuvieren con su vellota, hasta que aquella se coxa, la guarda de el dicho fruto sea cargo de los dueños y personas a quien se perpetuare y vendiere".

Con estas características generales se procede a la venta de este fruto. Examinemos algunas de estas comisiones y el trabajo realizado.



COMISIÓN "JUNCO DE POSADAS"

Por el año de 1574 se nombra una comisión presidida por el Licenciado Junco de Posadas "Oydor de la nuestra audiencia y Cnancillería que reside en la Ciudad de Granada (...) para la venta y perpetuidad y compusición de las tierras de esse Reyno de Granada". Las condiciones de venta otorgadas a esta comisión, en virtud de las Cédulas y Provisiones Reales, se pueden resumir así:

- 1." "Que a de ser a cargo de los dueños que compraren el fruto de los dichos arboles el poder escamojar y limpiarlos, e beneficiarlos, de manera que siempre vayan en aumento, e no vengán en disminución". Por este motivo estaba prohibido a los dueños de las encinas talarlas o cortarlas. Tan sólo se les permitía el aprovecharse de la madera de estos árboles para aquello que les fuera necesario "para el apero de sus labores".
- 2" "Que todas las enzinas y otros arboles que de nuevo criaren los dueños en sus propias tierras, de que estuvieren compuestos sean suyos e de sus herederos e sucesores". Sin embargo, existía una limitación: "como no ecedan de doze pies en cada fanegada de tierra".
- 3.^a "Que las personas que ovieren comprado el fruto y aprovechamiento de los dichos arboles puedan prohibir e prohiban, que ningun otro vezino con licencia de la Ciudad, Villa, o Lugar, de donde fuere vezino e sin ella entre a coger fruto en sus arboles, ni corten ni puedan cortar las dichas enzinas ni parte dellas".
- 4.^a Que desde el 7 de octubre al 26 de noviembre de cada año "no an de poder entrar de noche puercos agenos ni otro ganado mayor ni menor debaxo de las dichas enzinas". En este período podían entrar los animales de día pero "llevándolos de acogida e de paso" y con guarda. También estaba prohibido en este tiempo el "cortar ni varear" las encinas.

CASO ESPECIAL DE LOJA

Cuando la comisión presidida por el Licenciado Junco de Posadas hace su presencia en Loja con el fin de vender las bellotas, los vecinos de esta ciudad se niegan a pagar los precios establecidos en otras ciudades del Reino de Granada pues le parecen excesivos. Ante esta negativa, el Licenciado Posadas escribe al Rey con fecha nueve de septiembre de 1574 dando cuenta de la situación. Posadas comunica al Rey que "todos los vezinos de la Ciudad de Loxa tienen voluntad de comprar el fruto de las Enzinas, y que se les haze caro a precio de Doze Reales el de la cantera, y ocho la mediana, y cuatro de las chicas (2). Propone Posadas que se rebajen estos precios de la siguiente forma:

- Nueve reales por las de la cantera.
- Seis reales por las medianas.
- Tres reales por las chicas.

Incluso Posadas comunica al Rey que "aun algo menor se les podían dar", El Rey contesta al Licenciado con fecha 19 de septiembre del mismo año accediendo a su propuesta pero le hace la advertencia de que todo este negocio se realice "con el más beneficio nuestro que ser pudiere".

Las ventas de estos frutos se llevaron a cabo, pues, en Loja con la rebaja señalada y se otorgaron las "cartas de venta en forma en favor de las personas que la compraron". Aún no se habían acabado de efectuar todas estas ventas cuando acuden representantes de Loja al Rey "diziendo que alçado el fruto de las dichas enzinas e de los panes e semillas e yerva del suelo dellas todo lo demas era pasto comun de los vezinos de la dicha ciudad e tierra", que se vendían entre ellos las bellotas a "precios justos e moderados" y que, por lo tanto, no querían que en este asunto se hiciese ningún cambio pues de lo contrario ocasionaría "gran daño e perjuizio, ansi en las labores e cosechas de los panes e semillas, como en las crias e pastos de los ganados".



Por todos estos motivos piden al Rey la anulación de las ventas hechas por el Licenciado Posadas. Al mismo tiempo, y como agradecimiento por la anulación, se compromete la ciudad a ofrecer al Rey "alguna buena cantidad de maravedís" para ayuda a sus necesidades.

El Rey toma cuenta de esta alegación y propuesta de la ciudad de Loja e inmediatamente pide información al Licenciado Posadas sobre los inconvenientes que se podrían derivar de estas ventas. El Licenciado emite su informe y, teniendo también información del Real Consejo de Hacienda, el Rey acuerda "que se perpetúen los frutos de las dichas enzinas, y que la dicha venta pase adelante" ya que por estas ventas no puede haber ningún inconveniente ni perjuicio grave, sino al contrario, estas ventas —según el Rey— ofrecen las siguientes ventajas:

- Mejoraría la conservación de los montes.
- Sería provechosa para la cría de ganados.
- Redundaría en beneficio público para los vecinos de Loja.

No obstante, a partir de esta decisión que toma el Rey, las ventas se habían de acomodar a las condiciones siguientes, que expresa en la Real Cédula dada en El Escorial el ocho de julio de 1579:

- 1.^a Se insiste que recogido el fruto de las encinas "e del pan e demas semillas e restrojos e yervas del suelo della" los pastos son comunes para los vecinos de Loja y que "el fruto de las dichas enzinas lo ayan de vender a los vezinos de la dicha ciudad e vezinos de su tierra que tenían y podían tener pasto comun en ella, y no a otras personas de fuera parte que no gozavan ni podían gozar del dicho aprovechamiento".
- 2.^a Que los precios de la bellota no se encarezcan por razón de las ventas reales.
- 3.^a Que la guarda de la bellota sea a cargo de los dueños y personas a quienes se les vendiere dicho fruto.

- 4.^a Que si, recogido el fruto, algunos animales hicieran algún daño, no se les exija a los dueños de estos animales más de lo que se exigía antes de las ventas.

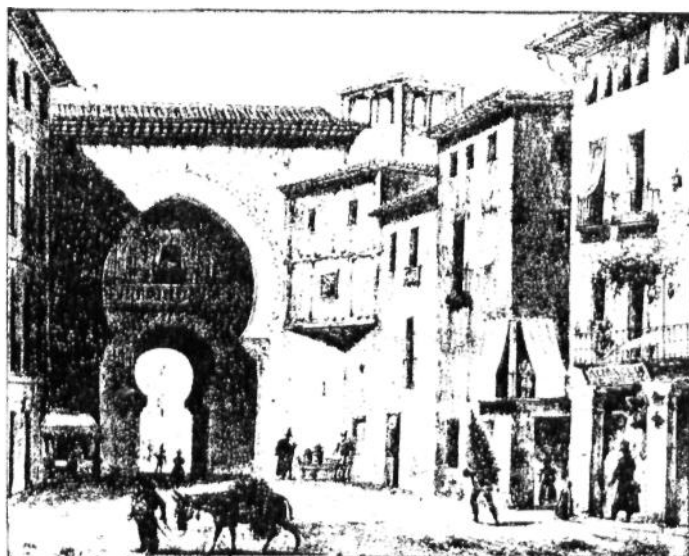
COMISIÓN "DE LA FUENTE VERGARA"

Por una Real Provisión dada en Madrid con fecha ocho de enero de 1589 se nombra una nueva comisión para la "venta y perpetuación de el fruto de las enzinas que estan en los terminos de la ciudad de Granada y de las demas ciudades villas y lugares de su Reyno".

Para esta nueva comisión se nombra como juez al Licenciado de la Fuente Vergara. El Rey, a través del Consejo de Hacienda, ordena al Licenciado que, una vez que estén en su poder los documentos necesarios, vaya "con vara de justicia a las ciudades villas y lugares de el Dicho mi Reyno de Granada y su partido Donde ay las dichas Enzinas" con el fin de informarse de las personas que poseían tierras con encinas. Hecha esta información debía proceder a su venta con la particularidad de que se le otorga libertad para concertar el precio con cada comprador. El pago se haría al contado o bien en los plazos que la comisión juzgara oportunos.

Las condiciones de venta son las mismas de la anterior comisión. En cuanto a las relaciones que había de mantener esta comisión con la Audiencia y Cancillería de Granada, el Rey es bastante explícito: "otrosí mando a la mi Audiencia y Chancilleria de Granada, que no se entremeta a conocer ni conozca de ningun negocio ni causa tocante a esta comission" Para realizar todo este trabajo, se da un plazo de doscientos días "o los que menos fueren menester".

En cuanto a las dietas que habían de recibir los componentes de esta comisión, serían las siguientes:



- Licenciado de la Fuente Vergara: 900 maravedís por día.
- Diego de Villegas, escribano: 500 maravedís por día.
- Juan Vasco Alfonso, alguacil (3): 500 maravedís por día.

El alguacil cobraría igualmente la ida y vuelta a la Corte, estableciéndose que caminaría a ocho leguas por día y según esta razón se le pagaría.

Esta Real Provisión de enero de 1589 es conocida por el Licenciado de la Fuente Vergara un mes después y "la tomo en su manos y la beso y puso sobre su cabeza, y dixo que la obedecía y obedecio con el acatamiento y reverencia devido, y en quanto al cumplimiento della dixo que esta presto a hazer y cumplir lo que por ella se le comete y manda".

El 21 de agosto de 1589 es presentada esta Real Provisión en la Audiencia de Granada y, después de leída, el Presidente de la misma, Licenciado don Fernando Niño de Guevara, "la tomo en sus manos y besola, y pusola sobre su cabeça, y todos los dichos señores la obedecieron con devido acatamiento". Igualmente es presentada a los señores Alcaldes el 30 de agosto y prometen obedecerla con el debido acatamiento.

Antes de iniciar los trabajos esta comisión, el Licenciado de la Fuente Vergara solicita del Presidente del Real Consejo de Hacienda, Licenciado Rodrigo Vázquez, que se le envíe las normas a seguir al otorgar los títulos a los compradores. La respuesta es que "haga lo que hizo el Licenciado Junco de Posadas, que entiendo en la compusición de las enzinas de esta calidad, guardando en todo la comisión que el dicho Juez tiene sin ecceder della".

Como el tiempo dado a la comisión para llevar a cabo su cometido iba tocando su fin y aún no se había realizado todo el trabajo, se pide una prórroga acordando el Consejo de Hacienda concederla por 60 días más a partir del último en que concluía la comisión.

Con el fin de conocer cómo eran estas cartas de venta, examinemos la siguiente:

"Yo el dicho licenciado de la Fuente Vergara, juez por su Magestad (...) otorgo y conozco por esta presente carta que en nombre de su Magestad vendo y perpetuo por via de compusición y doy en venta para agora y para siempre jamas a vos alonso despaña vezino de esta ciudad de Velez Malaga para vos o para vuestros herederos y sucesores, y para quien despues de vos o de ellos oviere titulo y causa, conviene a saber el fruto y aprovechamiento de ciento y sesenta y siete arboles que estan y se incluyen debaxo de los limites y mojones que se contienen en los autos y quenta que por mi mandado fue fecha por alonso de Vallejo alguazil por mi nombrado para lo susodicho por ciertos apeadores, que su tenor es este que se sigue. Estando en el campo en el cortijo de alonso despaña vecino de la Ciudad de Velez malaga miercoles trece de diciembre de mili e quinientos ochenta e nueve años yo alonso de vallejo alguazil nonbrado por el licenciado de la Fuente Vergara juez por el rrey nuestro señor para la venta e perpetuación del fruto de las encinas del rreyno de granada por virtud de la comision del dicho juez en virtud de la qual Dicha comision yo el dicho alguacil rrecibi juramento en forma de derecho de Francisco Diaz apeador vecino de Alfarnatexo de que me enseñara por las partes e lugares con quien linda el dicho cortijo so pena de perjuro El qual dixo que estaba presto de lo cumplir y dixo que alinda con el cortijo de navas e con el cortijo de bartolome despaña e con el cortijo de diego Velez e con el cortijo de alonso martin jurado, e ques la verdad e contamos e se hallaron en el los arboles siguientes

- Encinas grandes sesenta y nueve.
- Encinas medianas treinta y seis.
- Chaparros sesenta y dos.

Y el dicho Francisco Diaz apeador dixo no aver mas arboles en el dicho cortijo e tierras del dicho Alonso despaña de los que tiene contados y no firmo porque dixo no saver escribir allose presente Salvador Muñoz se capataz alonso vallejo.

El qual dicho fruto con todo lo demas que de suso se hara mencion, yo en nombre del rey nuestro señor a quien solo pertenece vender e perpetuar el fruto y aprovechamiento de los dichos arboles, usando del poder e facultad que por las dichas



reales comisiones me es dado, os lo vendo e perpetuo todo ello enteramente con sus entradas e salidas derechos e servidumbres tocantes a el aprovechamiento de los dichos arboles quantos le pertenecen de fecho y de derecho en qualquier manera por horas de censo impusición e hypoteca en precio e contia todas ellas de seiscientos y cinquenta y ocho reales que valen veinte y dos mili y trescientos y setenta y dos maravedis en esta manera

- Por sesenta y nueve encinas grandes a siete reales cada una.
- Por treinta y seis encinas medianas a quatro reales cada una.
- Por sesenta y dos caparros a medio rreal cada uno.

Y que todo junto monto la dicha quantía. El qual dicho fruto e aprovechamiento de los dichos ciento y sesenta y siete arboles que estan e se comprehenden en las tierras y debaxo de los limites que de suso van declarados os vendo con las condiciones siguientes". (Resumo las condiciones).

- 1.^a El fruto de estos árboles se debía de vender a vecinos de Vélez-Málaga o de otros lugares que tuviesen pasto común en esas tierras.
- 2.^a Recogida el fruto de estos árboles y lo que se hubiese sembrado, el trastrojo y la hierba eran de "comun pasto e aprovechamiento".
- 3.^a La guarda de la bellota hasta que no se cogiese del árbol era por parte del comprador.
- 4.^a Si hubiese daño por parte de animales ajenos, no se podía pedir más de lo acostumbrado antes de estas ventas.
- 5.^a El comprador tenía la obligación de limpiar estos árboles.
- 6.^a Estaba prohibido talar o cortar estos árboles a no ser lo necesario para la labor.
- 7.^a Los nuevos árboles que se criasen serían propiedad del dueño de la venta o no ser que "excedan de doze pies en cada fanegada de tierra".

8.^a Ningún vecino de Vélez o de cualquier otra parte podía coger el fruto de estos árboles.

9.^a Desde el 7 de octubre al 26 de noviembre no habían de entrar de noche en terrenos que tuviesen estos árboles ningún animal.

Termina esta carta de venta declarando el juez que los 22.372 maravedis recibidos "es su justo precio e valor e verdadera estimación, e si mas valen e valieren en tiempo alguno de la tal demasia e mas valor, quier sea en poca o en mucha cantidad usando de las dichas comisiones respeto de vos el dicho Alonso despaña y aquel y aquellos que de vos ovieren titulo o causa, os hago gracia, cession, donación, buena pura perfecta no revocable tan bastante como se requiere y es necesario, cerca de lo qual renuncio la ley del ordenamiento Real, fecha en las cortes de Alcala de Henares, que habla en razon de las cosas que se compran e venden por mas o menos de la mitad del justo precio, de la qual ni del remedio de los quatro años que el Rey nuestro señor, e los señores sus herederos tenían para poder pedir no usaran, ni alguna persona en su nombre, ni pidieran el supliamiento del precio justo agora ni en tiempo alguno, por quanto soy cierto de la dicha ley y de su beneficio y en su Real nombre lo renuncio, e desde oy dia que esta carta es fecha e otorgada para siempre jamas quito, desisto, y aparto al Rey nuestro señor y a los señores sus herederos e sucesores de la tenencia e posesion, propiedad y señorío titulo boz o recurso que avia o tenía e le pertenescia e podia pertenecer en qualquier manera al fruto e aprovechamiento de los dichos arboles de suso declarados, e todo ello lo cedo, renuncio, y traspaso en vos el dicho alonso despaña". Esta carta de venta está fechada en Vélez-Málaga a once de enero de 1590.

Poseemos otra carta de venta de esta comisión por la que el Licenciado de la Fuente Vergara dio y otorgó a Hernando García, vecino de Antequera, el fruto y aprovechamiento de seis encinas grandes, catorce pequeñas y treinta y dos chaparros que Hernando tenía en un cortijo y otras tierras. El valor de esta venta ascendió a 84 reales. Está fechada esta carta el 21 de octubre de 1591 y las condiciones de venta son las mismas que las señaladas anteriormente.

COMISIÓN "GONZÁLEZ VALVEDILLO"

Una nueva comisión para perpetuar los frutos de las encinas, chaparros y quejigos es nombrada por el año 1596. Esta vez preside la comisión Francisco González Valvedillo, escribano del Rey, y su finalidad era perpetuar estas ventas en los términos de Málaga más que en Granada y concretamente "perpetuo mucha cantidad de los del Termino de la dicha Villa de Archidona". El valor de las ventas en Archidona ascendió a más de 5.300.000 maravedís.

Las condiciones de venta por parte de esta comisión eran las mismas de las comisiones anteriores. Los precios de venta por los que se rigió eran:

Encinas	Grandes.	a 7	reales una.
	Medianas.	a 4	reales una.
	Chicas.	a 2	reales una.
Quejigos	Grandes.	a 5	reales uno.
	Medianos.	a 3	reales uno.
	Chicos.	a 1,5	reales uno.

Como ejemplo de venta tenemos la otorgada en Archidona de "sesenta y dos arboles de llebar bellota, en favor de Pedro García del Arroyo" y otros vecinos de Archidona. El valor de esta venta ascendió a 264 reales.

COMISIÓN "FRANCISCO DE ROJAS"

A pesar del trabajo realizado por las anteriores comisiones, las ventas aún no se habían concluido, por lo que en noviembre de 1633 se nombra otra comisión "para la venta, y perpetuación del fruto, y aprovechamiento de las enzinas, y demás arboles de llevar bellota". Pero los trabajos de esta comisión quedan delimitados a "los Terminos de las ciudades de Ronda, Malaga, Antequera y Villa de Archidona, y demas lugares de sus comarcas: assi de los que estan en las tierras propias de los Vecinos de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, como en otras tierras de rentas, y a penso, y de por vidas".

Esta comisión la preside ahora D. Francisco de Rojas. Hasta la constitución de esta nueva comisión se llevaron a efecto diversas actuaciones las cuales paso a comentar.

En primer lugar D. Francisco de Rojas recibe una orden del Rey, del Real Consejo y de la Contaduría Mayor de Hacienda en la que se le ordena que se pregone en Antequera "si ay quien quiera comprar el fruto de las enzinas que huviere en esta Ciudad de Antequera". Además se debía hacer este pregón en Archidona y otros lugares de la comarca.

Hechos estos pregones, los escribanos recibían las posturas y las pujas de los vecinos interesados. Anotemos que en Antequera se proclamó este pregón

el 5 de octubre de 1633, y en Archidona el día siguiente "por boz de Gaspar de Aranda, Pregonero publico desta dicha Villa". Este pregón de Archidona se hizo en la plaza estando presentes muchas personas.

Recogidas las posturas de los vecinos y enviadas al Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, fueron examinadas y se ordena a D. Francisco de Rojas la venta del fruto "de enzinas, quexigos, y chaparros, de la dicha Ciudad de Antequera, y Villa de Archidona: y de las Ciudades de Málaga, y Ronda, y otras Ciudades, Villas, y Lugares de aquella Comarca".

Se autoriza igualmente a D. Francisco de Rojas a rematar las posturas hechas con las mismas características de las comisiones anteriores pero con la salvedad de que "se mejoren los precios del fruto de los dichos arboles". El pago de la compra lo debían efectuar los vecinos igual que en comisiones anteriores: "a el contado, o a el fiado. Y siendo a el fiado, a los mas breves plazos que fuere posible".

Un nuevo pregón se hace en Archidona el 21 de diciembre de 1633 "por boz de Gaspar de los Reyes, Pregonero publico desta dicha Villa. Estando en la Plaça publica della". Según este pregón se "manda a todas las Personas, que han hecho posturas en los dichos frutos, y aprovechamientos de las dichas enzinas: y a las demas personas que tienen, y poseen los dichos arboles, que estan por componer con su Magestad, hagan posturas dellos". Además de publicarse este pregón en la plaza pública de Archidona también se hizo lo mismo en la placeta de los Mesones donde solían congregarse bastante gente.

En la comisión dada por el Rey y el Consejo de Hacienda a D. Francisco de Rojas se anotan expresamente los lugares que comprendía: "Ciudades de Málaga, Ronda, y Antequera, y Villa de Archidona, y otras Villas, y Lugares". No se anota Vélez-Málaga. Por este motivo, al intentar usar los derechos otorgados por esta comisión en los pueblos de Alfarnate y Alfarnatejo, el Alcalde de Vélez-Málaga, D. Francisco de Texada, se opone a ello ya que estos pueblos pertenecían a la jurisdicción de Vélez.

Ante esta negativa, D. Francisco de Rojas escribe al Real Consejo de Hacienda y la respuesta es que "la dicha ciudad de beles y los demas lugares de su juridicion y comarca se an de comprender en la comision que como dicho es tiene el dicho don francisco de rojas". En el caso de que el Alcalde de Vélez pusiese algún obstáculo "sera apreendido" y se le impondría una multa de cien mil maravedís.

No poseemos, por ahora, más información sobre la labor desarrollada por esta comisión pero sí sabemos que actuó en términos de la jurisdicción de Vélez como fue en el cortijo del "enzinar despaña" situado en términos pertenecientes actualmente a Periana y que en los tiempos que comentamos pertenecían a Vélez-Málaga.

Rafael MORALES VILLANUEVA

NOTAS

- (1) Las citas entrecomilladas del presente artículo pertenecen a títulos de venta pero al estar sus páginas sin numeración, prescindiré de anotaciones.
- (2) Estos eran los precios establecidos por el Real Consejo de Hacienda.
- (3) Este alguacil presenta excusas razonables por las que no puede formar parte de dicha comisión. En su lugar, y con las mismas condiciones, se nombra a Antonio Ramírez.